

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses. 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. — Los señores secretarías cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, oleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 258.)

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

CAPITULO PRIMERO

Categorías, clases y dotaciones del personal técnico y del auxiliar.—Provisión de vacantes.—Ingreso en el servicio y ascensos.—Reingreso de cesantes.—Nombramiento de Delegados de Hacienda.

(Continuación.)

Artículo 5.º Salvo lo prescrito en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal auxiliar, con excepción de las originadas por cesantía ó separación del servicio en los casos del artículo 66, y las que deban ocupar los excedentes referidos en el capítulo 4.º, se hará con sujeción á los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Auxiliar de primera y de segunda clase.

Habrà tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Auxiliar que ocupe el primer lugar de la escala inmediata inferior.

b) De ascenso del Auxiliar que, llevando dos años en la clase inferior inmediata, cuentemás tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los presupuestos; y

c) De reingreso del Auxiliar cesante de clase igual á la del empleo

á proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Auxiliar de tercera clase.

Habrà tres turnos:

a) De ingreso, mediante oposición, entre los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de julio de 1885 señalaba para optar á las plazas de Oficiales quintos de Administración:

b) De ingreso, mediante oposición libre, en iguales condiciones y con arreglo al mismo programa que sirva para la del turno a, entre quienes, cualquiera que sea su sexo, hayan cumplido dieciséis años y posean la nacionalidad española, y

c) De reingreso del Auxiliar de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada tres vacantes, se reservará una para el turno de ingreso a, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso b.

Si hubiase que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ingreso b.

Art. 6.º Se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma.

Art. 7.º Será requisito indispensable para obtener el ascenso por elección previsto en los apartados A y B del artículo 4.º, carecer de

nota desfavorable en el expediente personal.

En los casos de dicho ascenso, se publicará en la Gaceta de Madrid, á continuación del Decreto respectivo, una relación de los méritos del elegido, considerándose solamente como tales los contraídos en servicios administrativos ó trabajos íntimamente relacionados con éstos.

Los méritos que hayan servido de fundamento para el ascenso de un funcionario, no podrán ser computados de nuevo para ninguno de sus sucesivos ascensos.

Art. 8.º En aquellos Departamentos en cuyas escalas de Jefes de Administración de segunda y de tercera clase y de Jefes de Negociado de primera clase figuren más de tres y menos de seis funcionarios, se podrá designar para el ascenso en el turno de elección al que ocupe el segundo lugar en la escala respectiva.

Art. 9.º No se podrá ascender á cargos de categoría superior, sin contar, al menos, quince años en los servicios provinciales del ramo respectivo, ó haber desempeñado durante dos años cargo ó cargos de la categoría inmediata inferior en los mismos servicios.

Este precepto no será aplicable en los casos previstos en la décima disposición transitoria, ni á aquellos Departamentos en que, por la organización de sus servicios y la distribución de su personal central y provincial, no haya posibilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones.

Art. 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa que no tenga nota desfavorable en su expediente.

Los cesantes que llevaren más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado á ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio hayan desempeñado destinos de su

perior categoría en otro, habrán de someterse á un examen para el reingreso en el servicio activo.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, perderán el derecho á ulterior colocación.

Art. 11. Para el cargo de Delegado de Hacienda, se podrá elegir entre los Jefes de Administración y de Negociado, pertenecientes al Cuerpo general de la Hacienda pública, al de Abogados del Estado ó al pericial de Contabilidad, que cuenten, al menos, quince años de servicios á la Hacienda, y de ellos dos en la respectiva clase, todos los Jefes de Negociado, y cinco además, en la Administración económica provincial, los Jefes de Negociado de segunda y de tercera clase.

El nombramiento de Delegado de Hacienda en los casos del párrafo anterior, no implicará ascenso en la carrera del funcionario, ni consumirá turno alguno de los enumerados en el artículo 4.º Quienes en tales casos obtengan dicho nombramiento, figurarán como excedentes en el correspondiente lugar de sus respectivas escalas, conservando todos los derechos de la excedencia forzosa, excepto en cuanto al percibo de haberes.

Cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría ó clase superior á la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar éste al tercio superior de la escala en que figure, se le considerará ascendido á la clase superior inmediata en la primera vacante que corresponda al turno de elección, si tal forma de ascenso se hallase establecida en el Cuerpo á que pertenezca el interesado.

CAPITULO II

Oposiciones.—Organización de las enseñanzas para los aspirantes á ingreso en el servicio técnico.—Derecho de la mujer al ingreso en los servicios técnicos y auxiliar.

Art. 12. Cada Ministerio dictará disposiciones especiales para regu-

lar las oposiciones á que se refieren las bases 2.^a y 3.^a de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos 4.^o y 5.^o de este Reglamento, ajustándose á las normas siguientes:

A) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio, como Auxiliar de tercera clase:

a) La convocatoria deberá hacerse con seis meses de antelación á la fecha del comienzo de las oposiciones.

b) El Tribunal se compondrá de un Jefe de Administración del Ministerio correspondiente, un Catedrático de Derecho, otro de Matemáticas y un Jefe de Negociado y un Oficial del Departamento de que se trate.

c) Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigentes en cada Ministerio; y otro práctico, de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

B) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio técnico, como Oficial de tercera clase:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos: uno oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; y otro escrito, acerca de Legislación, referente á los servicios del respectivo Ministerio.

C) Respecto de las oposiciones, entre Oficiales, á cargos de Jefe de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, tres Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos, análogos al segundo y al tercero de las oposiciones determinadas en el apartado siguiente.

D) Respecto de las oposiciones directas y libres á cargos de Jefes de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Ministerio de que se trate.

b) Los ejercicios serán tres: el primero oral, sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tri-

bunal; y el tercero, en la resolución de un expediente, ó la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán á los opositores los textos legales que consideren necesarios:

c) Los opositores deberán acreditar el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano ó alemán.

E) Respecto de las oposiciones directas y libres á cargos de Jefe de Administración:

a) La constitución del Tribunal será idéntica á la expuesta en el apartado D, con la variante de que el Jefe de Negociado será substituído por uno de Administración;

b) Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal; el segundo, en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios; el tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio de que se trate; y el cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica relacionada con el ramo respectivo, ó la redacción de una memoria sobre un tema de Legislación comparada;

c) Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano ó alemán.

F) Los cuestionarios se harán públicos, juntamente con la convocatoria, en las oposiciones á plazas de Auxiliar y de Oficial, y quince días antes de comenzar los ejercicios en todas las demás.

G) Los ejercicios orales serán públicos. Los escritos podrán ser examinados por las personas que así lo soliciten.

H) Tratándose de las oposiciones determinadas en los apartados A, B, C y D, cada convocatoria se hará para cubrir un número determinado de plazas, según el cálculo de las vacantes que deban de cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número.

I) Tratándose de las oposiciones á que se contraen los apartados A y B, al mismo tiempo que la convocatoria, se hará pública la designación de quienes han de constituir el Tribunal que juzgue los ejercicios.

J) En las oposiciones á que se refieren los apartados A y B, la calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquélla al terminar cada sesión.

K) La calificación del ejercicio práctico en las oposiciones de que trata el apartado A, y la de los escritos en los casos de los apartados B y C se harán al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

L) En las oposiciones á que se refieren los apartados D y E, los

dos ó los tres primeros ejercicios, respectivamente, serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

En las mismas oposiciones el respectivo Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual, al terminar el último ejercicio.

M) En las oposiciones de que trata el apartado E, la propuesta que el Tribunal formule será unipersonal.

Art. 13. Los respectivos Ministerios señalarán, con carácter general para todas las oposiciones, los títulos académicos ó certificados de aptitud profesional que habilitarán para ser admitido á los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior,

Art. 14. Cada Ministerio regulará las enseñanzas á que se contraen los tres primeros párrafos de la base 2.^a de la Ley de 22 de julio de 1918 y el apartado F del artículo 4.^o de este Reglamento, ajustándose á las siguientes normas.

a) Se organizarán clases prácticas de tramitación de expedientes, resolución de consultas y preparación de acuerdos sobre asuntos propios del Ministerio respectivo, á fin de que los Aspirantes á ingreso en el servicio técnico, se habitúen al manejo de los textos legales.

b) Asimismo, se organizarán cursos periódicos para dichos Aspirantes, con finalidad también esencialmente práctica, acerca de las materias siguientes: procedimiento administrativo y contencioso-administrativo; organización de los servicios públicos, con aplicación especial al ramo de que se trate, y legislación sobre contabilidad del Estado.

c) El profesorado para dichos cursos y prácticas será elegido entre los funcionarios activos ó extinguidos que hayan demostrado conocimientos especiales en la materia de que se trate, y Catedráticos de Centros oficiales, que, por razón de las enseñanzas de que sean titulares ó de los trabajos que hayan realizado, tengan acreditada peculiar competencia.

Todo nombramiento de Profesor se hará previo concurso, y será publicado en la *Gaceta de Madrid*, con especificación de los méritos respectivos.

Para las clases prácticas se nombrarán Profesores auxiliares, si el número de Aspirantes que á las mismas concurren excede de 25, á razón de un auxiliar por 25 alumnos, ó fracción de esta cifra que pase de 10.

d) La retribución del referido Profesorado será de un tanto fijo por lección explicada, y no excederá de 15 pesetas para los Profesores numerarios ni de siete pesetas 50 céntimos para los Auxiliares.

Si un Profesor tuviere á su cargo en diferentes Ministerios la misma enseñanza, percibirá la asignación íntegra por una de las lecciones análogas, y por cada una de las demás dos tercios de dicha asignación.

e) La comprobación de los conocimientos que adquieran los Aspirantes se hará en vista de las prácticas por ellos realizadas y de las Memorias que redacten acerca de las materias de los cursos periódicos. Los trabajos y Memorias de los Aspirantes serán conservados hasta que ingresen en plantilla sus autores.

f) Los Profesores llevarán notas detalladas de la asistencia y comportamiento de cada Aspirante en las clases, y dichas notas, juntamente con los referidos trabajos y Memorias, serán entregadas á una Comisión especial, formada, por partes iguales, de individuos del Tribunal de oposiciones y de Profesores del Ministerio respectivo, presidida por un Jefe superior de Administración; la cual, con los informes que juzgue precisos, formulará propuesta numérica de orden de entrada definitiva en plantilla de los Aspirantes, pudiendo acordar la exclusión del que por falta de asiduidad ó por los resultados desfavorables de su labor no deba ingresar al servicio de la Administración.

g) Las enseñanzas serán dadas en clases alternas, de dos horas como minimum las prácticas y de hora y media las de cursos periódicos. La duración total de dichas enseñanzas será de dos periodos semestrales.

Art. 15. Cuando algún Aspirante, durante el tiempo de las enseñanzas á que se refiere el artículo anterior, quisiera trabajar como meritorio en cualquier oficina del Ministerio respectivo, será admitido, y si el informe del Jefe de aquélla fuere favorable, se estimará por la Comisión especial para formular la propuesta numérica que menciona el párrafo letra f) del artículo anterior.

Art. 16. Los diversos Ministerios podrán ponerse de acuerdo para la organización en común de enseñanzas generales á los mismos.

Art. 17. Además de la entrada en la escala del personal auxiliar, con arreglo á lo prescrito en el apartado B del artículo 5.^o, podrá ingresar la mujer en el servicio técnico, por cualquiera de los modos que establece este Reglamento, siempre que reúna las condiciones que en él se señalan y se someta á las mismas pruebas de aptitud exigidas á los varones.

Mediante disposiciones especiales emanadas de cada Ministerio, podrán exceptuarse de la anterior disposición aquellos cargos que, por su índole singular, no deba desempeñar la mujer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar

perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles, ó directamente al Sr. Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio á que lo ofrezcan, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del Sr. Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta Soberana disposición, insertándola en el BOLETIN OFICIAL y en la prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la Gaceta núm. 258)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2749.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Honorato González Ruiz, vecino de Bribiesca, según cédula personal, número 224, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y veinte minutos del día 30 de agosto último, una solicitud de registro de 32 pertenencias, para la mina titulada Los Cuatro, de mineral de hierro, sita en Hornes y Burceña, en el paraje llamado Edilla, término municipal de Valle de Mena, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. 30.º O. de la mina Isabel, número 2669 y desde él se medirán 800 metros al N. 30º O. y se colocará la primera estaca; 400 al O. 30º S. la segunda; 800 al S. 30º E. la tercera, y con 400 al E. 30º N. se completará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día

he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Hornes y Burceña, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de 60 días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de septiembre de 1918

Andrés Alonso y López.

Registro número 2753.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Laureano Gómez Salce, vecino de Gallejones, según cédula personal número 217, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas del día 5 del corriente, una solicitud de registro de 28 pertenencias, para la mina titulada Aurora, de mineral de carbón, sita en Gallejones, en el paraje llamado Callejo y otros, término municipal de Valle de Zamanzas, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el pilón de madera del barrio de Santa María, y en el centro del mismo se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección O. verdadero se medirán 400 metros y se colocará la segunda; 700 al N. la tercera; 400 al E. la cuarta, y con 300 al S. se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro solicitado.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Gallejones, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso y López

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Peñas Camarero (Marcelo), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 2 de octubre próximo, á las once, para que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa por lesiones contra Manuel Peña Andrés.

Salas de los Infantes 11 de septiembre de 1918.—Eduardo Vicario.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de julio último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
280	1	Arturo García Herrera...	Regumiel.....	Practicante.
281	>	Nicolás Saldaña Tobar...	Tardajos.....	Cartero.
282	>	Marcos D. Ezquerria.....	Arija.....	Empleado.
283	>	Clemente Cuasante Pérez.	Sasamón.....	Jornalero.
284	>	Eulogio Román Crespo..	Villahoz.....	Propietario.
285	>	Pedro González Rios....	Escaño.....	Labrador.
286	2	Florentino Braceras....	Pampliega.....	Estudiante.
287	>	Luis Tornadizo González	Idem.....	Hortelano.
288	>	Lucinio Fuente Manzana.	Sasamón.....	Molinero.
289	>	Marcelino Yarritu Bringas	San Millán de San Zadorail...	Sastre.
290	3	Raimundo Laredo Villar.	Burgos.....	Mtar. retirado
291	>	Victoriano Arenas.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
292	>	Esteban Martínez Diez...	Idem.....	Empleado.
293	>	Máximo Zárate.....	Idem.....	Jornalero.
294	>	Máximo Ezquiaga.....	Idem.....	Idem.
295	>	Sergio Ruiz.....	Idem.....	Idem.
296	>	Emeterio González.....	Quintanaortuño....	Labrador.
297	>	Eulogio Sáez.....	Riocavado.....	Sacerdote.
298	>	Natalio Ortiz.....	Cornejo.....	Labrador.
299	>	Victoriano González....	Rio Losa.....	Idem.
300	>	David Castrillo Franco..	Villalonguéjar....	Jornalero.
301	4	Victoriano Ortega.....	Palazuelos de Muñó.	Sus labores.
302	>	Julio Minguez Benito...	Idem.....	Jornalero.
303	>	Gabriel Martínez Abad..	Puebla de Arganzón.	Caminero.
304	5	Basilio Rodríguez Gallo.	Cobanera.....	Labrador.
305	>	Isidoro Martínez Marin..	Frantovinez.....	Idem.
306	>	Antolin Tobar Tobar...	Tardajos.....	Idem.
307	>	Miguel Guarda González.	Burgos.....	Propietario.
308	>	Anastasia Martín Martín.	Idem.....	Sus labores.
309	>	Bonifacio Villanueva....	Idem.....	Jornalero.
310	>	Antonio Puente.....	Buniel.....	Industrial.
311	6	Antonio Vega.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
312	>	Martín Ayala.....	Idem.....	Idem.
313	>	Antonio Esteban López..	Tabilla del Agua...	Labrador.
314	>	Esteban González Torres.	Santa M.ª del Campo	Veterinario.
315	>	José González Sáiz.....	Revenga.....	Sacerdote.
316	>	Julia Ruiz Ibáñez.....	Villariego.....	Sus labores.
317	>	Francisco Manrique....	Villasandino.....	Labrador.
318	>	Teresa Alvaro Diez.....	Renedo la Escalera..	Sus labores.
319	>	Celedonio Terceño.....	Burgos.....	Jornalero.
320	>	Emilio Astudillo.....	Idem.....	Idem.
320	>	Venancio Ortiz.....	Bribiesca.....	Idem.
321	8	Aniceto García Ruiz....	Castrogeriz.....	Comerciante.
322	>	Braulio López Barco....	Villarmero.....	Labrador.
323	>	Estanislao Martín Martín.	Uzquiza.....	Idem.
324	>	Cipriano Nuño Romero..	Hortigüela.....	Idem.
325	>	Luis Ortiz Ezquerria....	Burceña.....	Idem.
326	>	Máximo Poza Fernández.	Ordejón de abajo...	Maestro.
327	>	Francisco López Gómez.	Villadiego.....	Jornalero.
328	10	Eduardo Garilleti Casado	Sarracín.....	Médico.
329	>	Pedro Vivanco.....	Villasana de Mena..	Maestro.
330	>	Rufino Rodríguez Cuezva	Sotopalacios.....	Labrador.
331	>	Braulio Rodríguez Gallo.	Idem.....	Idem.
332	>	Raimundo Izquierdo....	Nuez de Arriba....	Sacerdote.
333	>	Teodoro Bustillo.....	Cobanera.....	Labrador.
334	11	Francisco Sebastián....	Vizcainos.....	Idem.
335	>	Nicolás San Martín....	Salas de los Infantes.	Jornalero.
336	>	Victor García.....	Idem.....	Idem.
337	>	Julio Vivar Bengoechea.	Idem.....	Propietario.
338	>	Tiburcio Benito Elvira..	Palacios de la Sierra.	Herrero.
339	>	Inocente Llorente.....	Idem.....	Labrador.
340	>	Simón Mediavilla.....	Vilviestre del Pinar.	Jornalero.
341	>	Cipriano López Pablo...	Idem.....	Idem.
342	>	Pablo Zuazquita Bolarte.	Palacios de la Sierra.	Molinero.
343	>	Francisco Rodríguez....	Idem.....	Destilador.
344	>	Agapito Pardo Páramo..	Quintanilla Vivar...	Labrador.
345	>	Bonifacio Mata Gallo....	Quintanaortuño....	Idem.
346	12	Quintín Albillos Romo...	Buniel.....	Jornalero.
347	>	Octavio Merino.....	Santa M.ª del Campo	Labrador.
348	>	Amalio Lozano Cuesta..	Villadiego.....	Barbero.
349	>	Fabriciano López.....	Bocos.....	Labrador.
350	>	Pascual Retes Ausin....	Burgos.....	Empleado.
351	>	Emilia Saiz Peña.....	Cabia.....	Sus labores.
352	13	Eustasio Alonso Gallo...	Huérmedes.....	Molinero.
353	>	Gregoria Tobar Tobar...	Tardajos.....	Labrador.
354	>	Luis Pereda Sainz.....	Medina de Pomar...	Idem.
355	>	Julián Mediavilla Sevilla.	Palacios de la Sierra.	Idem.
356	15	Fabián Calleja Pascual..	Hoyales de Roa....	Idem.
357	>	Fabián Urrez Conde....	Villasur de Herreros.	Idem.
358	>	Florentino Cogollos....	Revenga.....	Jornalero.
359	>	Julián Pérez Castrillo...	Gamonal.....	Zapatero.

360	15	Jesús Redondo Ramos...	Melgar Fernamental.	Labrador.
361	>	Manuel Marcos López...	Montorio.....	Idem.
362	>	Elias López Abad.....	Ito del Castillo...	Médico.
363	>	Manuel Santamaria Diaz.	Burgos.....	Jornalero.
364	>	Serapio Corral Pérez...	Idem.....	Idem.
365	>	Casimiro Alegre Alegre..	Villayuda.....	Labrador.
366	17	Cesáreo Carrillo.....	Burgos.....	Jornalero
367	>	Pablo González Gutiérrez	Idem.....	Idem.
368	>	Francisco Pérez Ausín...	Estépar.....	Tnte. retirado.
369	>	Domingo Castañeda.....	Burgos.....	Jornalero.
370	>	Benito Garcia Villalain..	Idem.....	Botero.
371	>	Aurelio Mazo Lobo.....	Aranda de Duero...	Comerciante.
372	>	Mario Quevedo.....	Espinosa Monteros..	Relojero.
373	>	Alfredo Gutiérrez Soto..	Idem.....	Labrador.
374	>	Patricio Calabia Pérez...	Idem.....	Alpargatero.
375	>	Albino Martínez.....	Idem.....	Jornalero.
376	18	Jacinta García Duque...	Castañares.....	Sus labores.
377	>	Juan Hernández.....	Roa.....	Jornalero.
378	19	Agustina Lara González.	Burgos.....	Sus labores.
379	>	Santiago Linares Saiz...	Villalázara.....	Molinero.
380	>	Gonzalo Julián Bilbao...	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
381	>	Remigia Guilarte Aguayo	Celada del Camino..	Sus labores.
382	>	Sebastián López.....	Escanduso.....	Labrador.
383	20	Victoriano Bombin.....	Tardajos.....	Sillero.
384	>	Manuel Gallo Cuadrao...	Sedano.....	Médico.
385	>	Victor Dominguez Arroyo	Lerma.....	Estudiante.
386	>	Hilaria Fonturbel.....	Montorio.....	Sus labores.
387	>	Felicitas Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
388	>	Sebastián Serna.....	Idem.....	Labrador.
389	>	Gregoria Martínez.....	Nuez de arriba.....	Sus labores.
390	>	Saulo Fernández Gallo...	Hontomín.....	Industrial.
391	>	Cesar Pérez Ausín.....	Santa M.ª del Campo	Barbero.
392	>	Bárbara Bañuelos.....	Hoyos del Tozo.....	Sus labores.
393	22	Eliseo Navazo Yagüe...	Huerta del Rey.....	Médico.
394	23	Eladio del Rio Tobar...	Tardajos.....	Herrero.
395	>	Joaquín del Rio Tobar...	Idem.....	Idem.
396	>	Rufino Rioja.....	Fresno Rio-Tirón...	Labrador.
397	>	Florentino Ubierna Gallo	Sotopalacios.....	Idem.
398	>	Urbano Diez Pérez.....	Ubierna.....	Sastre.
399	>	Plácido del Campo.....	Quintanaortuño.....	Jornalero.
400	>	Fernando Pastrana.....	Burgos.....	Militar.
401	>	Raimundo Castellanos...	Idem.....	Comerciante.
402	26	Nicolás Arce Diez.....	Montorio.....	Molinero.
403	>	Sebastiana Vesga.....	Briviesca.....	Sus labores.
404	>	José Pérez Lázaro.....	Gamonal.....	Zapatero.
405	>	Pedro Pérez Castrillo...	Idem.....	Idem.
406	>	Urbano Valdivielso.....	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
407	>	Sixto Valdivielso García.	Idem.....	Idem.
408	>	Francisco López Martínez	Santibañez Zarzaguda.	Labrador.
409	>	Emiliano de la Fuente...	Lerma.....	Comerciante.
410	27	Julián Páramo.....	Frاندovinez.....	Labrador.
411	>	Valentin Saiz Alonso...	Oña.....	Idem.
412	>	Domingo Ortiz Pérez...	Torme.....	Idem.
413	>	Restituto González.....	Escaño.....	Idem.
414	>	Leandro Andino.....	Torme.....	Idem.
415	>	Emilio Montiel.....	Espinosa Monteros..	Empleado.
416	>	Silvestre Basterchea...	Idem.....	Labrador.
417	>	Antonio Amézaga.....	Burgos.....	Abogado.
418	>	Jesusa Santos.....	Frاندovinez.....	Sus labores.
419	29	Ricardo Gil González...	Burgos.....	Jornalero
420	>	Luciano Sabando Cortés.	Cubo de Bureba...	Labrador.
421	>	Mateo Rodriguez.....	Tobar.....	Industrial.
422	>	Lázaro Pérez Castrillo...	Gamonal.....	Jornalero.
423	>	Santiago Muga González.	La Cerca.....	Maestro.
424	>	Ramón López.....	Medina de Pomar...	Idem.
425	>	Antonino Santos.....	Pampliega.....	Jornalero.
426	>	Salvador González.....	Santa M.ª del Campo.	Industrial.
427	30	Manuel Peñafiel.....	Belorado.....	Jornalero.
428	>	Domingo Rojas Melo...	Idem.....	Idem.
429	>	Mateo Melo Velasco.....	Idem.....	Idem.
430	>	Eulalio de Pablo Cebas...	Espinosa del Camino.	Industrial.
431	>	Hipólito Portal Martínez.	Burgos.....	Jornalero.
432	>	Felicitas Nieva Martínez.	Buniel.....	Sus labores.
433	>	Gregoria Zumel González	Cabia.....	Idem.
434	>	Nicéforo Frias.....	Buniel.....	Industrial.
435	31	Guillermo Melgosa.....	Idem.....	Labrador.
436	>	Juliana Sáiz Fernandez..	Tardajos.....	Sus labores.
437	>	Leonor Martínez Pérez..	Villaveta.....	Idem.
438	>	Eulalia Sáiz de la Viuda.	Montorio.....	Idem.
439	>	Manuel Serna Serna.....	Idem.....	Labrador.
440	>	Faustino Pérez.....	Briviesca.....	Industrial.
441	>	Patricio Barbadillo.....	Idem.....	Estudiante.
442	>	Simón Murga Plaza.....	Idem.....	Jornalero.
443	>	Teodoro Barriomirón...	Arlanzón.....	Labrador.
444	>	Maximiano Arce Diez...	San Martín Ubierna.	Maestro.
445	>	Timoteo Martínez.....	Hinestrosa.....	Molinero.

Burgos 1.º de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y

Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la

hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada de Castilla.
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.
Sal común.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada de Castilla.
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.

Para el de Lugo y Leon.

Cebada y paja trillada de Castilla.
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.
Sal común.

Coruña 10 de septiembre de 1918.
—El Director, José Viñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más

exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de de 191...
Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Plaza vacante.

Debiendo proveerse la vacante de Conserje-Auxiliar en las oficinas del Sindicato Agrícola Regional de Castrogeriz, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, habitaciones amplias y luz eléctrica en el edificio de la Sociedad, los aspirantes con aptitudes para este cargo, pueden presentar las solicitudes en el plazo de diez días, bajo las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad, casado, acreditar con certificado ó persona de garantía cualidades de honradez y laboriosidad.

Tener práctica y facilidad en escritura, dicción gramatical y ortografía, y estar al corriente en contabilidad, cuyos conocimientos demostrará con prácticas ante el Consejo.

Estará á su cargo y responsabilidad el cuidado y custodia del edificio y almacenes de la Sociedad.

Castrogeriz 13 de septiembre de 1918.—Por el Consejo de Administración.—El Secretario, M. Albo. 1-3

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos. Se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará. 15-15